



RESOLUCIÓN No. 218822 del 27 de diciembre de 2021

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2022 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA”.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Itagüí en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo 023 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, y demás normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional

Que el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí – Acuerdo 023 de 2021, es el cuerpo normativo que contiene la regulación de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.

Que los artículos 14, 33, 49, 74, 79, 85 y 113 del Estatuto Tributario Municipal señalan que los tributos deben declararse y pagarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal; por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares de recepción y las fechas de declaración y pago de los tributos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad del impuesto de Industria y Comercio del periodo a través de las retenciones en la fuente, no deben presentar declaración privada.



Que el literal q del artículo 300 del Estatuto Tributario Municipal de Itagüí, consagra el reporte de información exógena por parte de los contribuyentes, responsables y terceros, en los siguientes términos:

- q. Establecer la obligación de reportar información exógena periódicamente a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades. En estos casos, se expedirá acto administrativo con los plazos, términos y condiciones en que se cumplirá esta obligación.*

Que lo anterior, con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que adicionalmente, los artículos 77 y 82 establecen que los porcentajes de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio se definen anualmente, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que en virtud de lo señalado en precedencia, se hace necesario expedir la presente Resolución donde se establece el calendario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante la vigencia 2022, se determinan los porcentajes de retención y autorretención a aplicar durante ese año, y se señalan los términos, condiciones y especificaciones de la información exógena a reportar en el año 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2021, puede presentarse a partir del 11 de enero de 2022, y los vencimientos para su presentación oportuna serán entre el 18 y el 29 de abril de 2022, atendiendo al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del declarante que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:



SI SU ÚLTIMO DIGITO ES	HASTA EL DÍA
0	18 de abril de 2022
9	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
7	21 de abril de 2022
6	22 de abril de 2022
5	25 de abril de 2022
4	26 de abril de 2022
3	27 de abril de 2022
2	28 de abril de 2022
1	29 de abril de 2022

PARÁGRAFO. De acuerdo a los valores declarados por el contribuyente, se ajustará el monto a pagar en la factura que se genere en los meses siguientes a la presentación de dicha declaración

ARTÍCULO 2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2021, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). En el enlace <https://hacienda.itagui.gov.co/ciudadanos/login> o en el portal web del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración de ICA.

Para la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio a través del sitio web transaccional, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí <https://hacienda.itagui.gov.co/ciudadanos/login>, deberá solicitar registro a través del correo electrónico [pagosenlinea@itagui.gov.co](mailto:pagosonlinea@itagui.gov.co) adjuntando documento de identificación del contribuyente y datos de contacto.
- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso.
- 3) Iniciar sesión con el usuario y contraseña.





- 4) Seleccionar la opción acorde a lo requerido: presentar declaración de industria y comercio.
 - 5) Diligenciar completamente el formulario electrónico, en la opción presentar declaración
 - 6) Guardar la declaración diligenciada. Una vez guardada se puede generar un archivo PDF el cual podrá ser impreso y firmado manualmente para la presentación litográfica si así lo desea el contribuyente.
 - 7) Si la declaración se va a presentar por la web, deberá estar firmada electrónicamente. Hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada, la cual se podrá firmar a través del botón guardar y enviar a firmar donde se incluirá el contador y/o revisor fiscal según sea el caso.
 - 8) En caso de no solicitar firmas adicionales de contador o revisor fiscal, solo debe dar click en el botón firmar y presentar declaración
 - 9) Una vez firmada la declaración, se le enviará un correo con el número de recepción de la declaración, incluido el número de radicado. Posteriormente le llegará la notificación con el número de registro de la declaración, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.
- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá efectuarse en las taquillas que la Administración Tributaria disponga para tal efecto, las cuales estarán ubicadas en la carrera 51 No 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Edificio Administrativo (Alcaldía) y en la Central Mayorista Bloque Naranja Piso 2, Oficina 203, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Itagüí.

Lo anterior, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2021, deberá efectuarse a través del "documento mensual de cobro" expedido por la Administración Municipal, en las fechas límite que se establecen a continuación:

N° CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	28 de Enero de 2022
Segunda	Febrero	25 de Febrero de 2022
Tercera	Marzo	29 de Marzo de 2022
Cuarta	Abril	28 de Abril de 2022





Quinta	Mayo	27 de Mayo de 2022
Sexta	Junio	28 de Junio de 2022
Séptima	Julio	28 de Julio de 2022
Octava	Agosto	29 de Agosto de 2022
Novena	Septiembre	28 de Septiembre de 2022
Décima	Octubre	28 de Octubre de 2022
Undécima	Noviembre	28 de Noviembre de 2022
Duodécima	Diciembre	23 de Diciembre de 2022

PARÁGRAFO 1. El cobro del retroactivo a que haya lugar una vez presentadas las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes al periodo gravable 2021, se realizará en dos (2) cuotas para las declaraciones oportunas y en una (1) cuota para las extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. El pago del documento mensual de cobro incluye Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 4. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- Forma de pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, [Botón Portal de pagos](#) o en el enlace <https://hacienda.itagui.gov.co> (donde se podrá efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondiente a industria y comercio). Solo debe diligenciar el número de factura o documento de identidad del contribuyente, selecciona el impuesto y registrar el correo electrónico al que llegara el comprobante de pago.
- Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.



TITULO II. RETENCION Y AUTORETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCION Y AUTORETENCION. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los bimestres del año 2022, vencen en las fechas que se indican a continuación.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI EL ULTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE 01 ENERO-FEBRERO DE 2022 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 02 MARZO-ABRIL DE 2022 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 03 MAYO-JUNIO DE 2022 HASTA EL DÍA:
0-9	7 de Marzo de 2022	9 de Mayo de 2022	11 de Julio de 2022
8-7	8 de Marzo de 2022	10 de Mayo de 2022	12 de Julio de 2022
6-5	9 de Marzo de 2022	11 de Mayo de 2022	13 de Julio de 2022
4-3	10 de Marzo de 2022	12 de Mayo de 2022	14 de Julio de 2022
2-1	11 de Marzo de 2022	13 de Mayo de 2022	15 de Julio de 2022

SI EL ULTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE 04 JULIO-AGOSTO DE 2022 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 05 SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2022 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 06 NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL DÍA:
0-9	8 de Septiembre de 2022	8 de Noviembre de 2022	10 de Enero de 2023
8-7	9 de Septiembre de 2022	9 de Noviembre de 2022	11 de Enero de 2023
6-5	12 de Septiembre de 2022	10 de Noviembre de 2022	12 de Enero de 2023
4-3	13 de Septiembre de 2022	11 de Noviembre de 2022	13 de Enero de 2023
2-1	14 de Septiembre de 2022	15 de Noviembre de 2022	16 de Enero de 2023

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal, la declaración de retención y autorretención que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2)





meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

En estos casos, el contribuyente o responsable deberá solicitar a la administración tributaria la expedición del documento de cobro que incluya el valor de la retención a pagar y los intereses moratorios generados.

PARAGRAFO 2. No será obligatorio presentar la declaración de Retención y Autorretención de Industria y Comercio, cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención.

ARTÍCULO 6. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN. La presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

- a) En el enlace <https://hacienda.itagui.gov.co/ciudadanos/login> o en el portal web del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración de RETEICA.

Para la presentación de la declaración y pago a través del sitio web transaccional, el responsable deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí <https://hacienda.itagui.gov.co/ciudadanos/login>, deberá solicitar registro a través del correo electrónico [pagosenlinea@itagui.gov.co](mailto:pagosonline@itagui.gov.co) adjuntando documento de identificación del contribuyente y datos de contacto.
- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso
- 3) Iniciar sesión con el usuario y contraseña.
- 4) Seleccionar la opción acorde a lo requerido: Declaración de RETEICA
- 5) Diligenciar completamente el formulario electrónico, en la opción presentar declaración
- 6) Guardar la declaración diligenciada. Una vez guardada se puede generar un archivo PDF el cual podrá ser impreso y firmado manualmente para la presentación litográfica si así lo desea el contribuyente.
- 7) Si la declaración se va a presentar por la web, deberá estar firmada electrónicamente. Hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas



correspondientes, no se entenderá presentada, la cual se podrá firmar a través del botón guardar y enviar a firmar donde se incluirá el contador y/o revisor fiscal según sea el caso.

- 8) En caso de no solicitar firmas adicionales de contador y/o revisor fiscal, solo debe dar click en el botón firmar y presentar declaración
 - 9) Una vez firmada la declaración, se le enviará un correo con el número de recepción de la declaración, incluido el número de radicado. Posteriormente le llegará la notificación con el número de registro de la declaración, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.
 - 10) Ingresar por el botón pagar declaración, que conecta con el portal de pagos, donde deberá seleccionar el valor correspondiente y proceder con el pago acorde a las instrucciones de la pasarela.
- b) Presentación y pago de forma litográfica (presencial). Para la presentación de la declaración en las entidades bancarias, deberá seguir los pasos del litera anterior hasta el numeral 6), con el fin de generar el formulario diligenciado para la impresión y firma manuscrita y posterior entrega en bancos. Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración de retención y autorretención en la fuente por concepto de impuesto de Industria y Comercio y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora. Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas: Bancolombia y Banco de Occidente.

La presentación y pago de retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO 7. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2022. El porcentaje de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2022, será del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021.



Las empresas de transporte terrestre que realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, practicarán la retención aplicando el CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponde a dicha actividad económica

ARTÍCULO 8. PORCENTAJE DE AUTORETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2022. El porcentaje de autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Itagüí, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior, el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021.

TITULO III IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2022, deberá efectuarse por trimestres, en las fechas límite que se establecen a continuación:

TRIMESTRE	FECHA SIN RECARGO HASTA EL DÍA	FECHA CON RECARGO HASTA EL DÍA
I	4 de Marzo de 2022	25 de Marzo de 2022
II	3 de Junio de 2022	24 de Junio de 2022
III	2 de Septiembre de 2022	23 de Septiembre de 2022
IV	2 de Diciembre de 2022	23 de Diciembre de 2022

PARÁGRAFO. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el “Parque Cementerio Montesacro” deberán cancelar el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2022, antes del 22 de abril de 2022.

ARTÍCULO 10. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



- a) Forma de pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, [Botón Portal de pagos](#) o en el enlace <https://hacienda.itagui.gov.co> (donde se podrá efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondiente a industria y comercio). Solo debe diligenciar el número de factura o documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto y registrar el correo electrónico al que llegara el comprobante de pago.
- b) Forma de pago presencial. Las entidades financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO IV. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM

ARTÍCULO 11. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los plazos para declarar y pagar la sobretasa a la gasolina motor durante el año 2022, son los que se establecen a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	18 de febrero de 2022
Febrero	18 de marzo de 2022
Marzo	18 de abril de 2022
Abril	18 de mayo de 2022
Mayo	18 de junio de 2022
Junio	18 de julio de 2022
Julio	18 de agosto de 2022
Agosto	18 de septiembre de 2022



Septiembre	18 de octubre de 2022
Octubre	18 de noviembre de 2022
Noviembre	18 de diciembre de 2022
Diciembre	18 de enero de 2023

PARÁGRAFO. Toda vez que el anterior plazo se encuentra establecido en la Ley, es el contribuyente quien debe tomar las medidas para la presentación y pago antes del día 18, cuando este sea un día no hábil.

ARTÍCULO 12. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACION DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. La presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina motor, y el pago de la misma podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial):

- a) En el enlace <https://hacienda.itagui.gov.co/ciudadanos/login> o en el portal web del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / SOBRETASA A LA GASOLINA.

Para la presentación y pago de la declaración de sobretasa a la gasolina motor a través del sitio web transaccional, el responsable deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí <https://hacienda.itagui.gov.co/ciudadanos/login>, deberá solicitar registro a través del correo electrónico [pagosenlinea@itagui.gov.co](mailto:pagosonline@itagui.gov.co) adjuntando documento de identificación del contribuyente y datos de contacto.
- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso
- 3) Iniciar sesión con el usuario y contraseña.
- 4) Seleccionar la opción acorde a lo requerido: SOBRETASA A LA GASOLINA
- 5) Diligenciar completamente el formulario electrónico, en la opción presentar declaración
- 6) Guardar la declaración diligenciada. Una vez guardada se puede generar un archivo PDF el cual podrá ser impreso y firmado manualmente para la presentación litográfica si así lo desea el contribuyente.
- 7) Si la declaración se va a presentar por la web, deberá estar firmada electrónicamente. Hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada, la cual se podrá firmar a través





- del botón guardar y enviar a firmar donde se incluirá el contador y/o revisor fiscal según sea el caso.
- 8) En caso de no solicitar firmas adicionales de contador o revisor fiscal, solo debe dar click en el botón firmar y presentar declaración
 - 9) Una vez firmada la declaración, se le enviará un correo con el número de recepción de la declaración, incluido el número de radicado. Posteriormente le llegará la notificación con el número de registro de la declaración, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.
 - 10) Ingresar al botón pagar declaración, que lleva al portal de pagos donde deberá seleccionar el valor correspondiente, y proceder con el pago acorde a las instrucciones de la pasarela.

- b) Presentación y pago de forma litográfica (por radicación de correspondencia). Las declaraciones de sobretasa a la gasolina podrá ser radicada la página web de la alcaldía del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co en el botón de RADICACIÓN WEB link <https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/radicacionweb/sisgedweb>, o de forma presencial en la Unidad de Correspondencia ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Carrera 51 No. 51 – 55. Los pagos deberán realizarse mediante transferencia bancaria a las cuentas que se señalará a continuación, y deberá adjuntar el soporte de pago con la declaración radicada:

BANCOLOMBIA
BBVA

Cuenta de Ahorros No. 01559197838
Cuenta de Ahorros No. 416011658

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO V. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PRE PAGO. El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio de energía eléctrica en la modalidad pre-pago para la vigencia fiscal 2022, se determinará mediante documento de cobro mensual, el cual deberá ser pagado por el obligado en las fechas límite que se establecen a continuación:



MES	HASTA EL DÍA
Enero	28 de Enero de 2022
Febrero	25 de Febrero de 2022
Marzo	29 de Marzo de 2022
Abril	28 de Abril de 2022
Mayo	27 de Mayo de 2022
Junio	28 de Junio de 2022
Julio	28 de Julio de 2022
Agosto	29 de Agosto de 2022
Septiembre	28 de Septiembre de 2022
Octubre	28 de Octubre de 2022
Noviembre	28 de Noviembre de 2022
Diciembre	23 de Diciembre de 2022

PARÁGRAFO. El impuesto sobre los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica se realizará semestralmente, en las siguientes fechas límite:

PERIODO	HASTA EL DÍA
Enero a junio de 2022	28 de junio de 2022
Julio a Diciembre de 2022	23 de Diciembre de 2022

ARTÍCULO 14. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- a) Forma de pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, [Botón Portal de pagos](#) o en el enlace <https://hacienda.itagui.gov.co> (donde se podrá efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondiente a industria y comercio). Solo debe diligenciar el número de factura o documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto y registrar el correo electrónico al que llegara el comprobante de pago.
- b) Presencial. Las Entidades bancarias autorizadas para recibir el pago del impuesto de alumbrado público y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora que a continuación se enuncian: Bancolombia y Banco de Occidente.



El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO VI. ACUERDOS DE PAGO - OTROS

ARTÍCULO 15. Los pagos por concepto de facilidades de pago del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado, podrán realizarse hasta la fecha límite de pago establecido en el presente calendario tributario para el impuesto de Industria y Comercio; sin embargo, los pagos en bancos y en la taquilla municipal, únicamente se permitirá realizarlos hasta el último día hábil de cada mes.

- a) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO 16. CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota, a más tardar el 30 de junio del 2022, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, que deberá ser solicitada en la Secretaría de Tránsito.

TITULO VII ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA



ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN DE LEASING FINANCIERO: Las compañías de financiamiento comercial y los establecimientos bancarios, que realicen arrendamiento financiero o leasing con opción de compra en el Municipio de Itagüí, deberán informar los datos básicos de los locatarios o arrendatarios que hayan tenido contratos vigentes al primero de enero de 2021 o que se hayan celebrado durante el año gravable 2021, en la siguiente estructura:

- a. Vigencia fiscal
- b. Tipo de documento de identificación
- c. Número de documento de identificación
- d. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e. Dirección de notificación
- f. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g. Código de departamento (codificación DIAN)
- h. Tipo de leasing
- i. Número del contrato
- j. Plazo del contrato
- k. Fecha de inicio del contrato
- l. Tipo de activo
- m. Descripción del activo
- n. Uso del bien
- o. Valor total del bien
- p. Valor del canon
- q. Valor de la opción de adquisición
- r. Fecha de pago de la opción de adquisición
- s. Cesión del contrato
- t. Fecha de cesión
- u. Número de documento de identificación del cesionario
- v. Nombre o Razón social del cesionario
- w. Número de documento de identificación del proveedor del bien
- x. Razón social del proveedor del bien

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, no se deberán reportar los contratos de leasing en la modalidad de exportación, internacional y habitacional destinado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2021,



deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia fiscal
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Base de retención
- i) Tarifa aplicada
- j) Concepto (Industrial/comercial/servicios)
- k) Monto retenido anualmente
- l) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

PARÁGRAFO 1. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

PARÁGRAFO 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas: quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2021 a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia



- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Base sobre la cual se practicó retención
- i) Monto retenido anualmente
- j) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) durante el año 2021, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Itagüí:

- a) Vigencia Fiscal
- b) Clase de fideicomiso
- c) Tipo de contrato
- d) NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- e) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- f) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Itagüí
- g) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Itagüí
- h) Fecha de constitución del fideicomiso
- i) Fecha de finalización del fideicomiso
- j) Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- k) Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- l) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los)fideicomitente(s)
- m) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) en Itagüí
- n) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) fuera de Itagüí
- o) Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- p) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- q) Código de departamento (codificación DIAN)
- r) Tipo documento beneficiario(s)
- s) Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- t) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)



- u) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Itagüí
- v) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Itagüí
- w) Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
- x) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- y) Código de departamento (codificación DIAN)

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Itagüí, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE TELÉFONOS. Los responsables del impuesto de Teléfonos a que hace referencia el artículo 119 del Acuerdo 023 de 2021, deberán reportar la siguiente información, en relación con el contribuyente sujeto de facturación del gravamen durante cada mes:

- a) NIT o número de identificación
- b) Nombre o razón social
- c) Número de línea telefónica
- d) Dirección del usuario
- e) Periodo de cobro (año – mes)
- f) Destinación no residencial (comercial – industrial – servicios especiales)
- g) Destinación residencial (Estrato)
- h) Tarifa aplicable
- i) Valor facturado
- j) Valor recaudado

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados a reportar información exógena, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2021, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 23. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:



INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2021	
ULTIMO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SIN DÍGITO DE VERIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
0	Junio 6 de 2022
9	Junio 7 de 2022
8	Junio 8 de 2022
7	Junio 9 de 2022
6	Junio 10 de 2022
5	Junio 13 de 2022
4	Junio 14 de 2022
3	Junio 15 de 2022
2	Junio 16 de 2022
1	Junio 17 de 2022

PARÁGRAFO. El reporte por parte de los responsables del impuesto de Teléfonos a que hace referencia el artículo 21 de la presente Resolución, debe efectuarse por periodos mensuales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del mes calendario sobre el cual se va a reportar la información, en formato Excel remitido al correo electrónico impuestomenores@itagui.gov.co.

ARTÍCULO 24. SITIO, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse únicamente a través del portal web de la Administración Municipal de Itagüí www.itagui.gov.co, link Tramites y Servicios (Menú superior) / Portal Transaccional / INFORMACIÓN EXÓGENA. La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos.

Dentro del Portal WEB podrá encontrar la opción de descargar los formatos para ser diligenciados, posteriormente debe ingresar a la opción Cargar información exógena, deberá seleccionar el tipo de información a reportar y cargar el archivo, el sistema realizará una validación de la información y en caso de haber inconsistencias enviará una notificación informando la novedad, de lo contrario se notificará que ha sido exitoso entregando una constancia de radicación.

El firmado Digital se realizará con el cargue y validación del archivo de información exógena.



En todos los casos, la información deberá reportarse en archivo plano de "Excel" denominado como "*Informacion_ICA_Itagui – Nombre o razón social del obligado – Nro. Identificación*".

PARÁGRAFO 1. La Administración Tributaria Municipal, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

PARÁGRAFO 2. La información deberá ser firmada con el mecanismo dispuesto por la administración municipal.

ARTÍCULO 25. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 224 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los 27 días del mes de diciembre de 2021.


ELIANA MARÍA ARIAS RAMÍREZ
Secretaria de Hacienda